

**Defensoría del Pueblo del Ecuador**  
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o  
Degradantes**

**Informe de la visita a:**  
**CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO ESMERALDAS**

**Noviembre, 2019**

## Contenido

1.	INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS .....	5
1.1.	Introducción .....	5
1.2.	Objetivo .....	7
1.3.	Metodología .....	7
1.4.	Marco normativo referencial .....	7
1.5.	Abreviaturas .....	8
2.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO .....	9
2.1.	Accesibilidad a la información del centro .....	9
2.2.	Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro .....	9
2.3.	Cuestiones administrativas .....	9
2.4.	Del personal .....	9
2.5.	Estadísticas Generales.....	10
2.6.	Seguridad.....	11
3.	CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO.....	11
3.1.	Pabellones / celdas.....	11
3.2.	Espacios de separación u observación .....	12
3.3.	Espacios comunes .....	12
3.4.	Iluminación y ventilación .....	12
3.5.	Instalaciones sanitarias .....	12
3.6.	Accesibilidad grupos de atención prioritaria.....	13
3.7.	Consideraciones .....	13
3.8.	Conclusiones.....	14
3.9.	Recomendaciones .....	14
4.	CONDICIONES MATERIALES .....	15
4.1.	Alimentación .....	15
4.2.	Provisión de agua potable.....	15
4.3.	Higiene personal y limpieza .....	16
4.4.	Vestimenta y ropa de cama.....	16
4.5.	Economato .....	16
4.6.	Consideraciones .....	16
4.7.	Conclusiones.....	17
4.8.	Recomendaciones .....	17
5.	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES .....	18

5.1.	Laboral.....	18
5.2.	Educación, cultura y deporte .....	19
5.3.	Consideraciones .....	20
5.4.	Conclusiones.....	20
5.5.	Recomendaciones .....	21
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL.....	22
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	22
6.2.	Contacto con el mundo exterior .....	22
6.3.	Acceso a atención de trabajo social .....	22
6.4.	Consideraciones .....	23
6.5.	Conclusiones.....	23
6.6.	Recomendaciones .....	23
7.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	24
7.1.	Condiciones de detención.....	24
7.2.	Información a las personas privadas de libertad .....	24
7.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones.....	24
7.4.	Procedimiento de quejas .....	24
7.5.	Asistencia Legal .....	25
7.6.	Separación de personas privadas de libertad .....	25
7.7.	Expedientes .....	25
7.8.	Consideraciones .....	25
7.9.	Conclusiones.....	26
7.10.	Recomendaciones .....	26
8.	TRATO.....	27
8.1.	Alegaciones de tortura y malos tratos .....	27
8.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción .....	27
8.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	27
8.4.	Aislamiento.....	27
8.5.	Consideraciones .....	27
8.6.	Conclusiones.....	28
8.7.	Recomendaciones .....	28
9.	MEDIOS DE CONTACTO .....	29



## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO ESMERALDAS**

**Fecha de la visita:** Quito, 19 de noviembre del 2019  
**Lugar de la visita:** Esmeraldas, Esmeraldas  
**Tipo de la visita:** Pormenorizada  
**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.  
**Fecha de elaboración de Informe:** 26 de diciembre 2019

### **1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS**

#### **1.1. Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que

establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015,

sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Femenino Esmeraldas, el día 19 de noviembre de 2019.

## **1.2. Objetivo**

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social Femenino Esmeraldas, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **1.3. Metodología**

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

## **1.4. Marco normativo referencial**

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

### Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),

- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016),
- Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (1986).
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

### **1.5. Abreviaturas**

<b>ASP:</b>	Agentes de Seguridad Penitenciaria
<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal.
<b>CRS:</b>	Centro de Rehabilitación Social
<b>GAD:</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
<b>MGSCP:</b>	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
<b>MTOP:</b>	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>NN:</b>	Niños y Niñas
<b>PPL:</b>	Personas Privadas de la Libertad



**RSNRS:** Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

## **2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO**

### **2.1. Accesibilidad a la información del centro**

- En relación al ingreso al Centro de Rehabilitación Social Femenino Esmeraldas se informa que el equipo del MNPT no tuvo limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa de su máxima autoridad, servidoras y servidores.
- Cabe aclarar por otro lado que la información recabada sobre el servicio de salud en el Centro, no se encuentra descrita en este informe, por cuanto esta visita se enmarcó dentro del acuerdo de subvención entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, respecto al proyecto OPCAT-047/GLO/09/HC/07-B453. En consecuencia, la mencionada información se encontrará compilada en los informes respectivos efectuados por los consultores en el área de salud contratados para el efecto.

### **2.2. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro**

- El MNPT realizó una visita previa al Centro de Rehabilitación Social Femenino de Esmeraldas el 16 de noviembre de 2017, donde se realizaron varias recomendaciones, a las que se puede acceder en el informe público, mismo que reposa en la página institucional de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el link: <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-CRS-esmeraldas-femenino-2017.pdf>

### **2.3. Cuestiones administrativas**

- La Directora del Centro es la Dra. Tanyi Mina. Ejerce su cargo hace 20 meses.
- El Centro funciona en un bien arrendado, y se abrió en 1980. Este se encuentra ubicado en el Río Teaone y Río Santiago, en la ciudad de Esmeraldas.

### **2.4. Del personal**

- De acuerdo a lo informado en el Centro, se cuenta con el siguiente personal:

Tabla 1

*Personal del centro por áreas*

Área	Personal
Administrativa	1 directora 1 asistente administrativo 1 conductor 1 auxiliar de servicios 1 auxiliar de enfermería
Laboral	Asistente administrativo también se encarga de ésta área
Educación	1 personas encargada de las tres áreas
Deportes	
Cultural	
Salud Física (del MSP)	1 médico general 1 odontóloga 2 enfermera 1 ginecólogo (dos veces a la semana)
Salud Mental	1 psicóloga (cada 15 días) 1 psiquiatra (1 vez al mes) 1 1 psicólogo del SNAI (4 horas a la semana)
Jurídico	1 abogado
Trabajo Social	1 trabajadora social

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita CRS Femenino de Esmeraldas, el 19 de noviembre del 2019. DPE – MNTP (2019).

- Es importante manifestar que no se reporta la asistencia al Centro de pediatras, pese a que la población penitenciaria requiera este tipo de especialistas.

## 2.5. Estadísticas Generales

- Se reportó al día de la visita un total de 102 PPL. El Centro cuenta también con un CDP donde se albergaban 47 PPL adicionales.
- De acuerdo a su situación jurídica se reportó los siguientes datos:

Tabla 2  
*PPL según estatus jurídico*

Sexo	Sentenciado/a	Procesado/a	Contraventor/a	Apremio	Tránsito	Total
Femenino	59 PPL	43 PPL			3 PPL	105 PPL
Masculino			22 PPL	15 PPL	4 PPL	41 PPL

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Femenino de Esmeraldas, el 19 de noviembre del 2019. DPE – MNTP (2019). .

- Existe una diferencia de 3 PPL entre los datos reportados por la Directora y la persona encargada de la estadística del Centro, mismas que se encontrarían en la población total reportada en el CDP (por tránsito).
- A la población antes presentada se suma la presencia en el centro de niños y niñas que habitan con sus madres, un total de 6 NN (3 niños y 3 niñas).
- Otros datos proporcionados se relacionan a la autoidentificación de las PPL, distribuidas de la siguiente forma: 35 afroecuatorianas, 61 mestizas, 3 mulatas y 3 blancas.
- No existen personas adultas mayores, ni embarazadas.
- Hay dos personas con discapacidad (quienes cuentan con carné del MSP).
- En cuanto a opciones sexo- genéricas, existen 14 personas de grupos LGBTI.
- PPL extranjeras: 24 PPL de Colombia y 3 de Venezuela.

## **2.6. Seguridad**

- El Centro cuenta con personal para brindar seguridad interna y externa. Los funcionarios disponen de dotación personal pero requieren equipamiento de seguridad como: detectores de metal, escáner corporal, y cámaras de seguridad.
- No existe infraestructura diferenciada para los filtros de seguridad, es decir que la Policía Nacional y los agentes de seguridad penitenciaria (ASP) comparten el espacio.
- Adicionalmente existe inconformidad por parte de los ASP acerca de su recategorización, la cual implicaría entre otras cosas la reducción de su remuneración y la no valoración de los años de experiencia.

## **3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO**

### **3.1. Pabellones / celdas**

- El dato oficial es que el Centro cuenta con once pabellones; sin embargo, durante el recorrido de revisión de la infraestructura por parte del MNPT se registraron doce pabellones. El pabellón adicional se denomina “Fabela”, misma que es un aula acondicionada para el alojamiento de las PPL.

- Los pabellones: Fabela, Divino Niño, Quilombo, las Palmas y Renacer han superado su capacidad de alojamiento. A esto se suma que los colchones se encuentran deteriorados y otras no poseen uno (duermen sobre cartones). La última reposición de colchones se habría realizado hace más de dos años, de acuerdo a lo expuesto por las PPL.
- Persiste la inhabilitación de estructuras afectadas por el terremoto de 2016 (antigua área de pabellones).
- Se observó conexiones eléctricas artesanales en varios pabellones, así como la falta de focos.

### **3.2. Espacios de separación u observación**

- No se observó espacios de separación o aislamiento.

### **3.3. Espacios comunes**

- Los espacios para la realización de talleres son reducidos debido a que los que anteriormente eran usados para este fin actualmente son habitados por las PPL tras el terremoto de 2016.
- Se colocó una carpa para la recepción de visitas en el patio, por medio de autogestión.

### **3.4. Iluminación y ventilación**

- La ventilación de los pabellones resulta insuficiente, considerando las altas temperaturas. Se observó que no todos los pabellones cuentan con ventiladores.
- En cuanto a la iluminación esta es suficiente, tanto en lo que refiere a ingreso de luz natural como la artificial.

### **3.5. Instalaciones sanitarias**

- Todos los pabellones cuentan con sanitarios (no todos están funcionales, ni poseen los accesorios completos); algunos cuentan con lavabo y ninguno cuenta con ducha. En su lugar hay un espacio donde las PPL se bañan con agua recolectada en bidones.
- El Centro presenta problemas con el alcantarillado lo que provoca que emane malos olores.

### **3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria**

- Existe un pabellón destinado para madres con niños, y otro para personas con afecciones de salud y adultas mayores, pero las condiciones de los pabellones no difieren al resto de pabellones.
- La infraestructura no se encuentra adaptada para personas con discapacidad.

### **3.7. Consideraciones**

- El principio XII numeral 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad de las Américas (2008) menciona:

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.
- En relación a la adecuación de infraestructura para grupos de atención prioritaria, la regla 5 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) establece que: “Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades (...) participen (...) de forma plena y efectiva en la vida en prisión”.
- Dentro de las “condiciones indispensables para el descanso nocturno” mencionadas anteriormente se debe considerar la dotación de colchones en buen estado.
- La normativa nacional (Reglamentos al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2017, artículo 14) dispone que: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.
- No existe una normativa específica acerca de la infraestructura sanitaria mínima en contextos de privación de libertad; sin embargo, como referencia se puede citar el artículo 41 del Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores (1986) que establece los elementos del servicio higiénico por número de trabajadores.

### **3.8. Conclusiones**

- La infraestructura del Centro resulta insuficiente, tanto para el alojamiento como para la realización de talleres, a consecuencia de la inhabilitación de los pabellones por el terremoto del 2016; y los espacios utilizados no cumplen con los estándares mínimos de habitabilidad; así como tampoco se garantiza condiciones para el descanso, los colchones se encuentran deteriorados o algunas PPL no poseen uno.
- Los pabellones no cuentan con la infraestructura sanitaria necesaria en relación a la población que ahí habita; y de la existente, no toda se encuentra funcional.
- La ventilación de los pabellones es insuficiente.
- La infraestructura no está adaptada para personas con discapacidad, niños y niñas o personas con movilidad reducida.

### **3.9. Recomendaciones**

#### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores:

- 1) Implementar una política de adaptación de espacios e infraestructura inclusiva a nivel nacional (adecuaciones en infraestructura sanitaria, rampas, etc.).
- 2) Emitir una disposición de inmediato cumplimiento a favor de las personas de atención prioritaria para la ubicación en espacios preferentes (literas bajas, plantas bajas de pabellones, lugares cercanos a los baños, etc.)
- 3) Disponer la demolición y reconstrucción del área de pabellones afectada por el terremoto del 2016.

#### A la Directora del Centro:

- 4) Realizar una evaluación de los colchones con el fin de permitir su reposición.
- 5) Garantizar que la infraestructura sanitaria se encuentre funcional y corresponda cada uno de sus elementos al número de PPL que los utiliza, de acuerdo a la norma de la referencia.
- 6) Habilitar mayores espacios para la realización de talleres.

## **4. CONDICIONES MATERIALES**

### **4.1. Alimentación**

- Las raciones son reducidas, los menús son repetitivos, escasa oferta de verduras y los alimentos en ocasiones les llegan en malas condiciones. Las PPL manifiestan sufrir de estreñimiento por el tipo de alimentación.
- Existe opción de dieta; no obstante, las PPL optarían por no acceder a ella debido a que no les gusta. Es baja en sal, la proteína es reducida y los vegetales no tienen aderezos.
- No se ofrece raciones alimenticias adicionales para los NN; sin embargo, se permite el ingreso de alimentos para que sus madres se los preparen, a excepción de frutas, cuestión que es demandada por las PPL.
- La directora mantiene reuniones mensuales con el proveedor del servicio de alimentación y realiza un informe de conformidad para el pago de este. De existir sugerencias por parte de las PPL, estas son canalizadas por medio de la directora.
- No cuentan con vajilla homologada. Pero no existe distribución inequitativa por este motivo.
- Existen ayunos prolongados entre los horarios en que se sirven las tres comidas diarias, principalmente entre la cena y el desayuno del día siguiente.

### **4.2. Provisión de agua potable**

- Existe provisión de agua al Centro pero no es permanente, por lo que se presentan recortes durante el día; adicionalmente esta agua no es apta para el consumo humano por lo que las PPL se proveen de agua potable por medio de la compra en la tienda. El bidón de agua tiene un costo de \$1,50 dólares.
- Debido a la restricción de la dotación de agua, se hace uso de tanqueros y almacenamiento tanto en la cisterna como en tanques de reserva ubicados en los techos de los pabellones; no obstante, estos últimos no tienen mantenimiento continuo y no se encuentran cubiertos, por lo que en ocasiones el agua se contamina con animales muertos que caen en su interior. En relación a esto, las PPL manifestaron padecer de problemas cutáneos por la calidad del agua.

#### **4.3. Higiene personal y limpieza**

- Tanto los implementos de limpieza como los útiles de aseo personal son provistos por los familiares de las PPL. El ingreso se da cada 15 días, de acuerdo a los productos y cantidades permitidas por las directrices del SNAI.
- Existen también donaciones de grupos religiosos.

#### **4.4. Vestimenta y ropa de cama**

- La vestimenta y ropa de cama es provista por los familiares de las PPL.
- Existe restricción en cuanto a la cantidad de prendas que pueden ingresar, máximo 7 prendas cada 15 días, siempre que la ropa que se encuentren usando esté deteriorada.
- En cuanto a la ropa de los NN no existen limitaciones para su ingreso.

#### **4.5. Economato**

- No poseen servicio de economato. La directora autorizó la instalación de una tienda administrada por una PPL que fue seleccionada por su buena conducta y la capacidad económica para mantener dicha actividad.

#### **4.6. Consideraciones**

- El COIP (2014) establece en su artículo 12.12 que: “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto (...)”, lo que se complementa con lo manifestado en el artículo 15 del RSNRS (2016) acerca de las “buenas condiciones sanitarias” y los “horarios nutricionalmente adecuados” en los que se debe repartir los alimentos.
- El artículo antes citado (COIP, 2014: artículo 12.12) también reconoce el derecho de las PPL al acceso a agua; “las personas privadas de libertad (...) tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento”. En este sentido, el COOTAD (2010) en su artículo 55.d da la competencia exclusiva de la prestación del servicio de agua potable al GAD cantonal.
- La Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del Art. 45 determina que los NNA entre otros, tienen derecho a la nutrición; en concordancia el Código de la Niñez y Adolescencia en el segundo inciso del Art. 26 reconoce el derecho a la vida digna el cual incluye “aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente”, así también el segundo inciso del



Art. 27 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) establece que:

- El ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, garantizará las cuatro (4) raciones alimenticias diarias, en los durante la jornadas siete (7) días de la semana, a niñas niños de seis (6) a treinta y seis (36) meses privilegiando en el primer año la lactancia materna, conforme su norma técnica y presupuesto asignado.
- El RSNRS (2016) en su artículo 16 establece que los centros entregarán un kit de aseo.
  - La misma norma en su artículo 19 reconoce la existencia del “servicio de economato (...) para la provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad, las mismas que podrán acceder a éstos con sus propios recursos económicos, mediante un sistema de compra automatizada que impide el ingreso y circulación de dinero al interior del centro de privación de libertad”.

#### **4.7. Conclusiones**

- Existen quejas sobre el servicio de alimentación basada en la poca cantidad, mala calidad y falta de variedad de los alimentos.
- Los ayunos son prolongados, principalmente en lo que refiere al tiempo que transcurre entre la cena y el desayuno del día posterior.
- No existe raciones alimenticias adicionales para los hijos/as de las PPL que viven en el Centro, además existe restricción para el ingreso de frutas.
- El Centro no cuenta con dotación de agua potable continua. Las PPL deben adquirirla con sus propios recursos.
- No se provee de kits de aseo, por lo que este se constituye en otro gasto para los familiares.
- No se da mantenimiento a los tanques de reserva del agua por lo que existe riesgo de contaminación.
- El Centro no cuenta con servicio de economato, lo que favorece la circulación de dinero a su interior.

#### **4.8. Recomendaciones**

Al Gobierno Autónomo Municipal de Esmeraldas:

- 1) Dotar de mayor caudal de agua al Centro y que ésta sea potable, mientras tanto establecer mecanismos alternativos como continuar con el envío de tanqueros.

### Ministerio de Inclusión Económica y Social

- 1) Garantizar la entrega de alimentación a los hijos/as de las PPL que residen en el Centro, de acuerdo a los requerimientos nutricionales de acuerdo a su edad.

### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores:

- 2) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
- 3) Garantizar los recursos necesarios para la dotación permanente de kits de aseo personal.
- 4) Disponer la implementación de los economatos a nivel nacional con el fin de restringir la circulación de dinero. Así mismo, regular el funcionamiento de tiendas administradas por las PPL para que, hasta que se dé la transición a economatos, cumplan con criterios homologados, como la venta de productos a los precios marcados en el PVP.

### A la Directora:

- 5) Realizar revisiones periódicas del servicio de alimentación con el fin de que se garantice lo estipulado en el contrato en cuanto a calidad, cantidad y variedad nutricional.
- 6) Analizar la factibilidad, sin detrimento de las cuestiones de seguridad, de cambios de horarios de entrega de la alimentación, principalmente de la cena, para que no transcurran largos períodos entre éstas.
- 7) Dar mantenimiento continuo a los tanques de reserva de agua que incluya la compra de tapas o coberturas para evitar la contaminación del agua.

## **5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES**

### **5.1. Laboral**

- Al ser consultadas las PPL manifestaron desconocer la elaboración del plan de cumplimiento de la pena.

- Entre los requisitos para el acceso a talleres están: a) que las PPL tengan conocimientos previos en el ejercicio de la actividad a ejecutar, y, b) que demuestre su interés en aprender.
- Las actividades ofertadas por el centro son: Costura (7 PPL); Belleza (5PPL); Manualidades (5 PPL); elaboración de insumos de limpieza (2 PPL); panadería (2 PPL – actividad suspendida por daño en el horno), Apoyo en cocina (3 PPL). En las dos actividades últimas reciben remuneración.
- Los materiales son entregados por los familiares de las PPL.
- Existe un convenio con la Universidad Católica para la realización de cursos y capacitaciones en elaboración de emprendimientos, primeros auxilios y preparación de alimentos. El convenio contempla la entrega de materiales para las capacitaciones.
- La oferta de talleres está pensada para las PPL que cumplen sentencias, pero de no cubrir el cupo se incluye a PPL procesadas.
- No se observó registros físicos de asistencia de las PPL a los talleres.

## **5.2. Educación, cultura y deporte**

- No se pudo recolectar la información con la persona encargada del área educativa, cultural y deportiva del SNAI debido a que no se encontraba en el Centro. La información proporcionada fue la expresada por los docentes del Ministerio de Educación que laboran en el CRS.
- El Centro cuenta con seis docentes pertenecientes a la Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor Leonidas Proaño; quienes laboran en dos jornadas de 8h00 a 12h30 y de 13h00 a 17h30 pm.
- Se suspenden continuamente clases por la falta de personal de seguridad para resguardo.
- No existen actividades deportivas ni culturales dentro de la oferta del Centro.
- Hay oferta de alfabetización (0 PPL), post- alfabetización (25 PPL), bachillerato (7 PPL).
- Durante el 2019 no ha recibido material educativo por parte del Ministerio de Educación, por lo que utilizaron el restante del proporcionado en el 2018. Además el Centro provisionó, a través de autogestión, de cuadernos y esferos.
- De acuerdo a las PPL no existirían ofertas deportivas ni culturales; únicamente las que las PPL autorganizan.

- De las PPL que tienen hijos viviendo en el CRS sólo uno acude a un Centro de Desarrollo Infantil, dado que el resto todavía no cumplen con la edad mínima para su ingreso.

### **5.3. Consideraciones**

- El COIP (2014) en el artículo 692, señala que el plan individualizado de cumplimiento de la pena debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.
- El COIP (2014) en el Art. 673 establece entre otras finalidades del Sistema de Rehabilitación Social las siguientes:
  - 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
  - 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
- La Regla 78 de las Reglas de Mandela señala: “En la medida de lo posible la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.”
- Sobre los derechos de las PPL el COIP (2014) artículo 12, 4 afirma que: “el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza la condiciones para su ejercicio”. Esto último considera los materiales para la ejecución de actividades.

### **5.4. Conclusiones**

- Existe un 22.85% de PPL involucradas en actividades laborales y un 30.47% en actividades educativas.
- Las PPL desconocen acerca de la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena.
- No existe la presencia de todas las instituciones que forman parte del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social para ofertar actividades. Escasa oferta de actividades laboral y limitado número de PPL que asisten a estas. No hay oferta deportiva ni cultural dirigida por el Centro.
- No se cuenta con el suficiente personal para la ejecución de los ejes de tratamiento, así como de ASP para brindar la seguridad necesaria.

- No se tuvo acceso a registro físico de las asistencias de las PPL a las diferentes actividades.
- Los materiales que las PPL requieren para la realización de actividades es proporcionada por los sus familiares, lo que les implica un gasto adicional.

### **5.5. Recomendaciones**

#### Al Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo y a la Secretaria de Deportes

- 1) Participar conforme al mandato establecido en la normativa nacional (como parte del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social) en las diferentes actividades que se determinan para los ejes de rehabilitación, su participación demanda que se garantice la asignación de personal; diseño de programas y actividades que promuevan el cumplimiento de las finalidades del sistema de rehabilitación; y, asignación presupuestaria suficiente para la atención de las PPL.

#### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores:

- 2) Dotar de personal (administrativo y de seguridad) y material suficiente para la realización de las actividades de rehabilitación social.

#### A la Directora:

- 3) Disponer a los equipos técnicos la elaboración obligatoria del plan individualizado de cumplimiento de la pena y socialización del mismo con cada PPL, con fechas de plazo para su verificación.
- 4) Llevar un control sobre la gestión del personal de los diferentes ejes que incluya la revisión de hojas de asistencia y atención a PPL.
- 5) Establecer un diagnóstico de necesidades respecto al personal que se requiere para el adecuado desarrollo de los diferentes ejes, y realizar el requerimiento del mismo a planta central.

## 6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

### 6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- Se realizan tres visitas familiares al mes, con una duración de tres horas cada una; los días difieren de acuerdo a la planificación del SNAI. Se permite el ingreso de cuatro personas, entre adultos y niños.
- No hay privacidad para las visitas familiares; estas se realizan en el patio del Centro.
- Las visitas conyugales se realizan dos veces al mes y tienen una duración de dos horas. No se garantiza privacidad para su realización debido a que no existen lugares exclusivos sino que se usan los pabellones donde viven las PPL cotidianamente.
- Para la realización de estas últimas pueden acceder a preservativo a través del centro médico.
- En los últimos 20 meses no se han realizado traslados.

### 6.2. Contacto con el mundo exterior

- En los pabellones femeninos no cuentan con radio, televisión o prensa escrita. En el CDP se observó que si cuentan con televisión.
- La cabina telefónica de CNT fue retirada y en su reemplazo ubicada una de un proveedor privado. Actualmente las tarjetas para realizar llamadas están siendo vendidas a través de trabajo social, pero el precio por minuto es muy alto, lo que genera descontento en las PPL; porque adicionalmente la cabina retirada permitía recibir llamadas y la actual no.

### 6.3. Acceso a atención de trabajo social

- Entre otras, la trabajadora social es responsable de las siguientes actividades: apoyo en temas de citas médicas; inscripción en el Registro Civil de los hijos/as de las PPL; elaboración de informes sociales y de beneficios penitenciarios; gestiones para la vinculación familiar; y gestión de donaciones (principalmente para PPL extranjeras).
- No se observó registro de atenciones diarias. Las PPL acceden a la profesional por demanda espontánea y se atienden hasta 20 PPL por día, tanto sentenciadas como procesadas.
- No se han realizado estudios sociales generales del centro, por ende, no se cuenta con estadísticas al respecto.

- La trabajadora social también realiza informes de las visitas mensuales a personas preliberadas en atención al requerimiento del juez competente.

#### **6.4. Consideraciones**

- El artículo 715 del COIP (2014), determina que “Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro”.
- La regla 63 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) establece:

Los reclusos tendrán oportunidad de informarse periódicamente de las noticias de actualidad más importantes, sea mediante la lectura de diarios o revistas o de publicaciones especiales del establecimiento penitenciario, sea mediante emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o controlado por la administración del establecimiento penitenciario.

#### **6.5. Conclusiones**

- No hay privacidad para la realización de visitas familiares ni íntimas.
- Las PPL del área femenina no cuentan con medios para el contacto con el mundo exterior alternativos al uso de llamadas telefónicas, es decir, no cuentan con radio, televisión o prensa escrita.
- La trabajadora social no cuenta con registros de las atenciones diarias, lo que dificulta los seguimientos.

#### **6.6. Recomendaciones**

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores:

- 1) Implementar a nivel nacional espacios exclusivos para la realización de visitas íntimas, y adecuar los espacios de visita familiar con sillas, mesas y carpas para facilitar su realización.

A la Directora:

- 2) Permitir, mediante regulación interna, el uso de radios, televisión o prensa escrita para que las PPL tengan acceso a información.

## **7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **7.1. Condiciones de detención**

- Las PPL reciben una revisión médica previo ingreso al Centro. Esta incluye la aplicación de una prueba de embarazo.
- Las PPL extranjeras entrevistadas, manifestaron que sí han tenido contacto con sus embajadas y consulados.
- Las PPL son separadas en una celda, hasta que el equipo de diagnóstico realice el análisis y ubicación.

### **7.2. Información a las personas privadas de libertad**

- La información que rige al Centro (normas, derechos de las PPL, procedimientos de quejas, etc.) es socializada (de forma oral) a través de las representantes de los pabellones; sin embargo, las PPL entrevistadas manifestaron no recibir información oficial por ninguna vía.
- Las PPL desconocen de los procedimientos de inserción familiar o acogimiento institucional para los niños/as que salen del centro. Refieren que es un proceso que lo realiza la trabajadora social.
- No se cuenta con carteleras informativas. Al respecto las PPL afirmaron que prefieren no saber sobre sus derechos porque eso no cambia la situación favorablemente, causándoles por lo contrario mayores frustraciones.

### **7.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones**

- Existe restricción de visitas como una forma de sanción para quienes tienen mala conducta. Esta se aplica de manera individual hacia la PPL sancionada.
- También las PPL refirieron que quienes tienen sanciones tienen dificultades posteriores para tramitar sus beneficios.
- Las sanciones se aplican a través de un parte elaborado por las ASP y quien determina la sanción es la directora del Centro.

### **7.4. Procedimiento de quejas**

- No existe un procedimiento único. Las PPL recurren a las ASP o solicitan audiencia con la directora del Centro.



### **7.5. Asistencia Legal**

- Se realiza a través de la asesoría brindada por la Defensoría Pública, misma que asiste al Centro únicamente bajo pedido.
- Existe un funcionario del área jurídica del Centro, quien también brinda asesoría por pedido de las PPL.

### **7.6. Separación de personas privadas de libertad**

- La infraestructura del Centro no permite una correcta división por niveles de seguridad, ni por situación jurídica a excepción de la separación entre la población del CRS y el CDP; no obstante, el equipo de diagnóstico procura una división considerando la conducta y delito cometido por las PPL.

### **7.7. Expedientes**

- No se llevan expedientes de sanciones debido a que se resuelven los conflictos a través del diálogo, con el fin de no perjudicar a las PPL en su obtención de beneficios.
- Se observó únicamente un expediente relativo a sanciones pero en este no consta la documentación de soporte: acta de audiencia firmada por la Directora, PPL y abogado defensor, ni constaba la sanción aplicada.
- En cuanto a los expedientes individuales de las PPL, se revisaron expedientes al azar, observándose que estaban incompletos, principalmente en lo referente a actas sobre pertenencias de las PPL y plan individualizado de cumplimiento de la pena. Adicionalmente los expedientes revisados no se encontraban debidamente foliados.
- Al respecto de los beneficios penitenciarios, se realizaron cuatro solicitudes en el último mes. El tiempo de respuesta del SNAI es de quince días y más de tres meses para el Consejo de la Judicatura.

### **7.8. Consideraciones**

- El artículo 12.10 del COIP, así como al artículo 30 del RSNRS (2016), establecen que las PPL deberán tener acceso a la información acerca de sus derechos, de las normas y disposiciones para presentar peticiones y quejas, entre otras, de forma escrita.

- La Constitución de la República (2008) en su artículo 76 garantiza a las PPL un tutela efectiva, imparcial y expedita y en todo procedimiento judicial, y ser asistido por un/a abogado/a público de requerirlo.
- El artículo 682 del COIP (2014) establece los criterios de separación para la población penitenciaria, entre los que se considera la situación jurídica. Mientras que el artículo 694 del mismo instrumento, establece los niveles de seguridad para la ubicación de las PPL.
- El RSNRS (2017) en los artículos 29 al 31 establece la información mínima de las PPL que se debe registrar en los expedientes individuales.

### **7.9. Conclusiones**

- Las PPL desconocen de las normativas y procedimientos que rigen el Centro, incluyendo la presentación de quejas.
- No existe asesoría continua por parte de la Defensoría Pública.
- No existe una correcta división de acuerdo a niveles de seguridad o condición jurídica de las PPL.
- Los expedientes revisados no tenían la información completa (dispuesta en los artículos 29-31 del RSNRS), ni se encontraban debidamente foliados.

### **7.10. Recomendaciones**

#### A la Directora:

- 1) Disponer a las personas responsables del área de diagnóstico, el levantamiento de un acta en la que conste la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, según lo establece la normativa.
- 2) Establecer un procedimiento estandarizado para las quejas y socializarlo con las PPL.
- 3) Supervisar periódicamente el buen manejo (que incluya la foliación e información completa estipulada por la norma) de los expedientes al interior del Centro.

#### A la Defensoría Pública:

- 4) Establecer mecanismos que sirvan para evaluar la labor del equipo de trabajo destinado al CRS, a fin de que su asesoría y patrocinio a las PPL llegue de forma permanente y efectiva a todas las personas que lo requieren.

## **8. TRATO**

### **8.1. Alegaciones de tortura y malos tratos**

- No existen denuncias formales acerca de malos tratos al interior del Centro; sin embargo, las PPL indicaron que existe una ASP que les agrede verbalmente.
- Las PPL manifestaron que existe revisiones invasivas a sus familiares. Se presentó una queja por parte de una persona adulta mayor a la que le habían solicitado retirarse sus prendas íntimas

### **8.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción**

- La última requisita que les efectuaron fue ocho días antes de la visita del MNPT, en esta la Policía revisó los objetos personales de las PPL y pabellones.
- Las requisitas se efectúan, la mayoría de veces, en presencia de la directora del Centro. La Fiscalía no acude con frecuencia.
- La queja de las PPL es que tras las revisiones de la Policía las cosas quedan desordenadas.

### **8.3. Sobrepoblación y hacinamiento**

- La capacidad de alojamiento es para 86 PPL y se encontraban 105 PPL, por lo que hay una sobrepoblación del 18,6 %. No obstante, es importante considerar que adicionalmente en el centro viven niños/as junto a sus madres.

### **8.4. Aislamiento**

- El Centro no cuenta con espacios de aislamiento terapéutico, ni de observación como medida de sanción.

### **8.5. Consideraciones**

- Las agresiones verbales se constituyen en una forma de violencia que atenta al derecho a la integridad y dignidad de las PPL; la regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015): “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos (...)”.
- El “Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad” (2018), en su artículo 31 establece el procedimiento para la

revisión corporal, y en el numeral 3 afirma que se garantizará “en todo momento que no exista una invasión a la intimidad de la persona registrada”.

- El procedimiento para la realización de requisas se encuentra estipulado en el artículo 106 del RSNRS (2016), el mismo que establece que “Los operativos de requisa serán dispuestos por la o el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o la máxima autoridad del centro de privación de libertad. Para esta clase de operativos se solicitará la intervención de la fuerza pública y fiscalía”, y respetaran los derechos humanos.
- El artículo 4 del COIP (2014) prohíbe el hacinamiento y reconoce la dignidad humana.

### **8.6. Conclusiones**

- De la población del CRS el 40,85% son procesadas (sin considerar la población del CDP), cuestión que incide en la sobrepoblación existente.
- Las PPL manifiestan recibir agresiones verbales de parte de una ASP.
- Existen quejas sobre revisiones invasivas.
- Las requisas no se cumplen en el marco del procedimiento dispuesto para el fin.
- Existe sobrepoblación en el Centro.

### **8.7. Recomendaciones**

#### A las y los jueces de garantías penales de Esmeraldas:

- 1) Utilizar la prisión preventiva como medida de última ratio considerando la aplicación de medidas alternativas.

#### Al Consejo de la Judicatura

- 2) Socializar entre los jueces de garantías penales, la recomendación de utilizar la prisión preventiva como medida de última ratio considerando la aplicación de medidas alternativas

#### A la Directora:

- 3) Investigar las denuncias de malos tratos efectuados por el personal de seguridad penitenciaria y tomar las medidas correctivas pertinentes.

- 4) Verificar que el personal de la Policía Nacional se sujete a lo dispuesto por la normativa relativa al procedimiento de revisión corporal a las visitas; y en caso de incumplimiento, ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.
- 5) Constatar que los operativos de requisas se realicen observando estrictamente lo que dispone la normativa vigente; y en caso de incumplimiento, ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.
- 6) Solicitar traslados a otros centros, siempre que no afecten a la vinculación familiar.

Al Ministerio del Gobierno y Policía Nacional:

- 7) Capacitar al personal que labora en los centros de rehabilitación social acerca de los procedimientos estipulados en el “Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad”, principalmente en el relativo a revisiones corporales.

A la Fiscalía General del Estado:

- 8) Participar, conforme a la normativa vigente, en las requisas que se realizan en el CRS.

## 9. MEDIOS DE CONTACTO

- Dra. Tanyi Mina – Directora del CRS femenino Esmeraldas, telf.: 2722055, tanyi.mina@atencionintegral.gob.ec
- Abg. Gabriela Hidalgo Vélez, Directora MNPT, ghidalgo@dpe.gob.ec, 02 330 1112 Ext. 2565.

<b>Elaborado por:</b>	- Susana Caicedo, especialista tutelar 1 - Daniela Oña, especialista tutelar1 - Carolina Rosero, especialista tutelar 1
<b>Informe preliminar elaborado por:</b>	- Pablo Rodríguez, especialista tutelar 2
<b>Revisado por:</b>	- Lewis Cortez, especialista tutelar 3